

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 582 1387
Magangue – Bolívar

RADICACIÓN No: 2021-00294-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO:**DECLARATIVO VERBAL**

DEMANDANTE:.....**GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑAS**

APODERADO:**JOSE GREGORIO SIERRA MEZA**

DEMANDADO:.....**DELMIRO LUNA GUZMAN Y LUIS
FERNANDO MARTINEZ BELEÑO**

TRASLADO QUE SE HACE.....**CONTESTACION DE DEMANDA**

TERMINO DEL TRASLADO.....**CINCO (5) DÍAS**

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....**JULIO 29 DE 2022**

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del ley 2213 de 2022.

Magangué – Bolívar, julio 22 de 2022.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

CONTESTACION DE DEMANDA

javier salas alcantara <salas9108@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 15:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: Contestación demanda

PROCESO: Declarativo Verbal Nulidad Absoluta

PARTE DEMANDANTE: GEIBIS MARIA RODRIGUES VIÑA

PARTE DEMANDADA: DELMIRO LUNA GUZMAN Y LUIS FERNANDO MARTINEZ
BELEÑO

RADICADO: 13430408900120210029400

ATT:

JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA
C.C. NO. 1.052.974.023 DE MAGANGUE BOL.
T.P 295.871 DEL C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL NULIDAD ABSOLUTA

RADICADO: 13430408900120210029400

DEMANDANTE: GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑAS

DEMANDADOS: DELMIRO LUNA GUZMAN – LUIS FERNANDO MARTINEZ

ASUNTO: PODER

DELMIRO LUNA GUZMAN mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 9.139.941 de Magangué Bolívar, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER ARBERTO SALAS ALCANTARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.974.023 de Magangué Bolívar acreditado con la T.P N°. 295.871 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Para que, en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**, que se lleva a cabo en este despacho.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Notificaciones:

Email: SALAS9108@HOTMAIL.COM

Dirección: kra 2B N° 8 – 15 piso 2 barrio sur

Celular 304 351 13 47

Atentamente,

DELMIRO LUNA GUZMAN
C.c 9.139.941 de Magangué – Bol

Apoderado

JAVIER SALAS ALCANTARA
C.c 1.052.974.023 de Magangué – Bol
T.p 295.871 del C.S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MAGANGUÉ - BOLIVAR
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA A PETICION DEL INTERESADO
 En Magangué a **26 ABR 2022**
 Compareció a la Notaria Única de Magangué - Bolívar **DELMIRO LUNA GUZMAN**
 Quién se identificó con la C.C. No. **9139941**
 Expedida en **Mg** y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero que la firma y la huella que aparecen en él son verdas.
DECLARANTE
JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
 Notario Único de Magangué - Bolívar




NO SE APLICÓ BIOMETRÍA PORQUE EL SISTEMA ESTABA FUERA DE LÍNEA
NOTARIA UNICA DE MAGANGUE

Señor:
JUEZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE
E.S.D

REFERENCIA: Contestación demanda

PROCESO: Declarativo Verbal Nulidad Absoluta

PARTE DEMANDANTE: GEIBIS MARIA RODRIGUES VIÑA

PARTE DEMANDADA: DELMIRO LUNA GUZMAN Y LUIS FERNANDO
MARTINEZ BELEÑO

RADICADO: 13430408900120210029400

JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor DELMIRO LUNA GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.9.139.941 de Magangué Bolívar, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad y vecino de esta ciudad, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No cierto, toda vez que la demandante menciona ser poseedora y propietaria del bien inmueble que mediante escritura pública 514 de fecha 2 de Diciembre de 2011, Registrada en la Notaria Única de Magangué Bolívar, el señor Obispo JORGE LEONARDO GOMEZ SERNA, el Representante Legal de la Diócesis, entidad vendedora y que mediante Certificado Expedido por el Suscrito Vicario General de la Diócesis de Magangué, le concede que el papa VI; por la "BULA" "Recta Sapiensque" del 25 de abril de 1969 creo y por el mismo hecho eligió en personería jurídica (CANON 373 del CIC) LA Diócesis de Magangué, que el excelentísimo Señor Obispo es el señor JORGE LEONARDO GOMEZ SERNA, quien fue la persona que me transfiere un Lote de terreno sin edificar distinguido con el número 4 de la Manzana "D" que forma parte de la urbanización Montecarlo.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, falso; ya que en el momento que adquirí la mera tenencia y la posesión del bien inmueble, y el título traslativo de dominio de la propiedad ubicada en la Manzana D del Lote 4 de la urbanización Montecarlo, desde el año 2011 fecha que fue inscrita el acto de compraventa y escritura pública a la Diócesis, y así mismo fue formalizada la compraventa en la oficina de registro de instrumentos públicos mediante número de matrícula No. 064-27791 Identificada con la referencia catastral No. 134300101000002680018000000000 verificado en el IGAC reposa como contribuyente DELMIRO LUNA GUZMAN, así como lo demuestra la factura del impuesto predial, aquí la señora GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑA, desde el año 2014 momento que ella menciona haber supuestamente adquirido un acto de compraventa, le manifesté en un momento que quiso invadir el Lote que no podía ya que el Lote era de mi propiedad y que en ese momento encontró levantada unas adecuaciones en material (Cemento, Bloque, Arena, Piedra. Etc.) y que le pedí retirarse del sitio toda vez que me encontraba ejerciendo mis derechos como poseedor y dueño del bien inmueble, haciendo la señora GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑA, caso a mi llamado y se retiró del sitio.

AL HECHO TERCERO: Sí es cierto. Me consta, como menciona la Demandante el señor LUIS FERNANDO MARTINEZ BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.947.154 expedida en San Fernando Bolívar, fue la persona a quien le vendo mis derechos adquiridos de un Lote de Terreno al cual hace mención en la demanda, es tanto que el comprador inicia los trámites pertinentes a ejercer el debido proceso administrativo como lo es el permiso de la Licencia de Construcción, tanto que se canceló el tributo del impuesto predial, teniendo todo en orden al señor LUIS FERNANDO BELEÑO, cancelo también el impuesto de la licencia, pero la demandante al enterarse le manifestó a la señora ELSY SAMPAYO BENAVIDES, quien en su momento era la Secretaria Jurídica del Despacho de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, estando representada por el Dr. PEDRO MANUEL ALI, estamos hablando año 2016 – 2019. De lo anterior podemos observar su señora que la señora ELSY SAMPAYO BENAVIDES informo al despacho de la Secretaria de Planeación suspender dicha licencia manifestando que ese lote era de ella, no Declarándose impedida o por otra parte hacer un llamado a la

conciliación por ser ente de la administración en su momento garante de los derechos de los ciudadanos del municipio y así lograr esclarecer el error que presenta su escritura pública No. 176 de fecha 15 de abril de 2005, registrada en la Notaría Única de Magangué con la referencia Catastral No. 010400110003000, con matrícula 064 - .

Si observamos la escritura pública podemos observar su señoría que no aparece completo el número que identifica la matrícula inmobiliaria; y que a su vez la identificación Catastral no es la que corresponde al Lote de terreno ubicado en el barrio Montecarlo de la manzana D Lote 4 del Municipio de Magangué. Que si estudiamos la página principal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Geo portal, esta nos da como resultado un predio distinto y ubicado en el barrio Camilo torres del Municipio de Magangué.

AL HECHO CUARTO: Si es cierto, como se narró anteriormente la Señora Elsy SAMPAYO BENAVIDES, al enterarse de una solicitud presentada por el Señor LUIS FERNANDO MARTINEZ BELEÑO, hizo parte para entorpecer dicho permiso, y siendo ella Secretaria Jurídica en esta administración en la fecha mencionada por la demandante, llevo a obstaculizar los derecho que le pertenecían en su momento al señor comprador del Lote de terreno, desconociendo los supuesto Perito expertos de la Secretaria de Planeación los errores que presenta la escritura pública, como también el acto de posesión que le fue otorgado al señor LUIS FERNANDO, ya que este construyo una pared en material (Bloque) en lo que había construido de mi parte en el terreno, pero tanto fue la perturbación que el ESPOSO de la señora GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑA en compañía de esta demolieron lo construido, acto violento que llevo a iniciar el transmite de la perturbación a la posesión, mera tenencia del bien inmueble, pero como deja claro la 1801 de 2016 donde le otorgan facultad al señor INSPECTOR DE POLCIA en ese momento Dr. LUIS MIGUEL ISAZA MANJARRES, no tuvo en cuenta que la señora ELSY SAMPAYO BENAVIDES hacia parte del gabinete administrativo toda vez que podemos se vulnero el debido proceso por la imparcialidad que se tenía que tener en cuenta en este procedimiento Policivo por parte de los funcionarios.

AL HECHO QUINTO: No es cierto; no me consta; referente a la acción de tutela el señor Luis Fernando, me comenta que el inicio el proceso de tutela debido a que su derecho como el debido proceso se estaba vulnerando desde el momento que inicio el transmite de la licencia de construcción en la secretaria de planeación del municipio de Magangué.

Respecto a lo que se refiere la Demandante que la Diócesis certifica que en ningún momento me vende el lote puedo aporoto su señoría los documentos pertinentes como la escritura pública No. 514 de fecha 2 de diciembre de 2011, Registrada en la Notaria Única de Magangué Bolívar, el señor Obispo JORGE LEONARDO GOMEZ SERNA, igualmente el Certificado de Libertad y Tradición No. 064 – 27791 Anotación de registro No. 001 de fecha 2001 – 2012.

A lo que menciona que la Diócesis hace referencia a la venta del Lote podemos verificar su señoría que la Demandante se encamina a los propietarios del Lote de Terreno, pero el asesor jurídico debe conocer la certificación donde tiene representación legal el señor JORGE LEONARDO GOMEZ SERNA, y que se hace extraño desconocer el señor Obispo actual la obligación como también la responsabilidad CIVIL Y PENAL, que puede traer como consecuencia las ventas que hacen sin antes consultar o los perjuicios que en este caso le están cometiendo al DEMANDANTE COMO TAMBIEN AL DEMANDADO. Podemos hablar que existe una responsabilidad a la conducta Jurídica del Asesor de la DIOCESIS al otorgar un certificado donde existe la plena legalidad en los Documento de las Escrituras Publica de los Derechos particulares.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, Falso; así como menciona la demandante que el predio por decisión del inspector de policía se encuentra en estatus quo; existe una pared que la demandante desconociendo la decisión por parte del señor inspector donde manifiesta que estará suspendida cualquier acto a construir o edificar como lo estipula la 1801 de 2016 en uno sus artículos, la demandante hace caso omiso a la decisión que concede el señor inspector manifestando que la última decisión la tiene la vía Ordinaria en este caso el Juez quien es la máxima autoridad, en este hecho podemos verificar la mala fe, toda vez que soy testigo de los problemas por

parte de la demandante hacia señor LUIS FERNANDO MARTINEZ BELEÑO, donde es maltratado en varias ocasiones de manera verbal.

A lo que se refiere la demandante que se decrete la nulidad de la escritura 514 de fecha de 2 de diciembre del año 2011 y la escritura No. 71 de fecha 20 de febrero del 2019, donde aparezco como comprador y el otra vendedor, me opongo a la petición su señoría debido que así como le fue dejado claro a la demandante en respuesta de la petición presentada por ella misma ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, donde solicito la corrección al número catastral y le fue negada la petición toda vez que los documentos que se encuentran inscritos tienen la legalidad pertinentes en mi nombre como único propietario del lote de terreno sin edificar, o de lo contrario su señoría lo motivo a que se tomen las medidas a que hubiere lugar de citar a la Diócesis y esclarecer los hechos y las responsabilidades que ha causado como comprador y vendedor ya que la Demandante GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑA, viene dañando mi buen nombre dentro del municipio señalándome de una conducto donde solo aparezco único como comprador y vendedor de una acto legítimo que fue adquirido por una entidad por medio e su representante Legal.. dejo en claro su señoría actuar en Derecho y que sea usted la persona encargada de vigilar el debido proceso como garante de la normatividad en nuestro estado colombiano. ya que en los hechos anteriores pude contar los malos procedimientos de algunos funcionarios que no cuentan con la mínima experiencia en identificar al menos un predio que en este caso si mencionamos la Escritura No. 176 de abril 15 de 2005 de la señora ELSY SAMPAYO no coinciden con el número de matrícula el cual fue registrada en mi propiedad que es el LOTE 4 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION MONTECARLO. e igualmente hago mención por último que la identificación catastral de la escritura de la DEMANDANTE nos arroja a un predio distinto al LOTE que ella menciona que es de mi propiedad, cabe resaltar que la única coincidencia en las escrituras es la dirección del Lote. Pero los demás requisitos que pueden individualizar el inmueble no se encuentran registrados en su escritura Pública.

AL HECHO SEPTIMO: No es Cierto, si verificamos la respuesta a fondo del IGAC podemos observar su señoría que no le fue concedida la petición a la corrección de la identificación catastral, toda vez que los documentos públicos como la compra y venta, escritura pública, tienen la legalidad pertinente como único dueño es decir contribuyente que he venido cancelando mi impuesto predial identificado con la referencia catastral No. 134300101000002680018000000000 aparece como única factura con la identificación del Lote 4 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION MONTECARLO, tan claro está que al observar la matrícula e igualmente la referencia de la demandante es Nula ya que arroja otra identificación catastral como otro número de matrícula inmobiliaria diferente al registro del LOTE que fue adquirido por compra y venta a la Diócesis en mi Nombre DELMIRO LUNA MORENO GUZMAN.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto que se Compruebe. Y si existe una denuncia radicada tengo la plena seguridad en actuar en Derecho ya que la Ley es con prueba y tengo los elementos materiales pertinentes para demostrar la Legalidad en Civil y Penal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su señoría frente a las pretensiones de la DEMANDANTE me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las anexadas en la presente demanda como también los siguientes:

Documentales:

- ✓ **Copia de factura predial identificación catastral**
- ✓ **Copia de la consulta geo portal consulta catastral del Inmueble**

Interrogatorio de parte:

Solicito su señoría citar al Asesor Jurídico de la Diócesis de Magangué Bolívar al DR. ANDRES DE LA HOZ TERAN, para que conteste sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA recibirá notificaciones en carrera 2B No. 8 -15 piso 2 barrio Sur, numero celular: 3004393394, salas9108@hotmail.com.

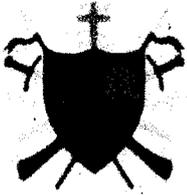
El suscrito, las recibiré en la calle 12 No. 14-116 del barrio Montecarlo

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Salas', with a long horizontal flourish extending to the right.

JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA
C.C. NO. 1.052.974.023 DE MAGANGUE BOL.
T.P 295.871 DEL C.S. DE LA JUD.

	SECRETARÍA DE HACIENDA PROCESO GESTIÓN DE INGRESOS FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: FOGI-16
		Fecha: 24/05/2021
		Versión: 4.0
		Página 1 de 2

Nit. 800.028.432

Email: secretariadehacienda@magangue-bolivar.gov.co

VIGENCIA 2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. 110000309916

El Secretario de Hacienda del Municipio de Magangue Bolívar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 497 del Acuerdo 034, del 28 de Diciembre del 2018, mediante este acto de liquidación oficial, determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se escriben a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

PROPIETARIO: ISAURIS JOSE LARIOS CARCAMO

DIRECCIÓN: K 65 16 07

CÓDIGO: CC 19.871.074

PERIODO: 1 2021
 PAGUE SIN RECARGO: 30 6 2021

DEBE DESDE: 2020-1
 PAGUE CON RECARGO: 31 12 2021

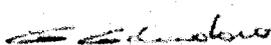
CODIGO DEL PREDIO	DEST.	DIRECCIÓN PREDIO	% DER	TARIFA	AVALÚO DERECHO	AVALÚO TOTAL	AREA TOTAL	C.V.	TOTAL IMPUESTO
010400110003000	HAB(100%)	K 65 16 07	100	7	35.722.000	35.722.000	319	1	0

Código	Descripción	1991-2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
ESPRO-ELECR	ESTAPRO-ELECTRIFICACION RURAL	0	0	0	0	0	2.428	2.501	4.929
1SOI	INTERESES - SOBRETASA AMBIENTAL URBANO	0	0	0	0	0	7.374	4.396	11.772
1SBI	INTERESES - SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	491	294	785
1PRI	INTERESES PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	49.168	29.320	78.478
1PRE	PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	242.774	250.054	492.828
1SOB	SOBRETASA AMBIENTAL V AC URBANO	0	0	0	0	0	36.416	37.508	73.924
1SBA	SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	2.428	2.501	4.929
Totales		0	0	0	0	0	341.069	326.576	667.645

Desc	0,00%	Hasta	30/09/2021	Total	570.354
Desc	0,00%	Hasta	31/12/2021	Total	610.622
Desc		Hasta		Total	

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2018, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART 497 ACUERDO 034 DE 28 DE DIC DEL 2018)

Contra la presente liquidación oficial, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los terminos del artículo 497 del acuerdo 034 del 28 de Diciembre del 2018.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
 SECRETARIO DE HACIENDA

Sello y timbre de la entidad recaudadora.



SC-CER818711



Consulta Catastral

Resultado

Exportar

Shape file(zip)

Departamento: 13 - BOLIVAR 0004

Municipio: 430 - MAGANGUE

Código Predial: 1343001040000000110003000

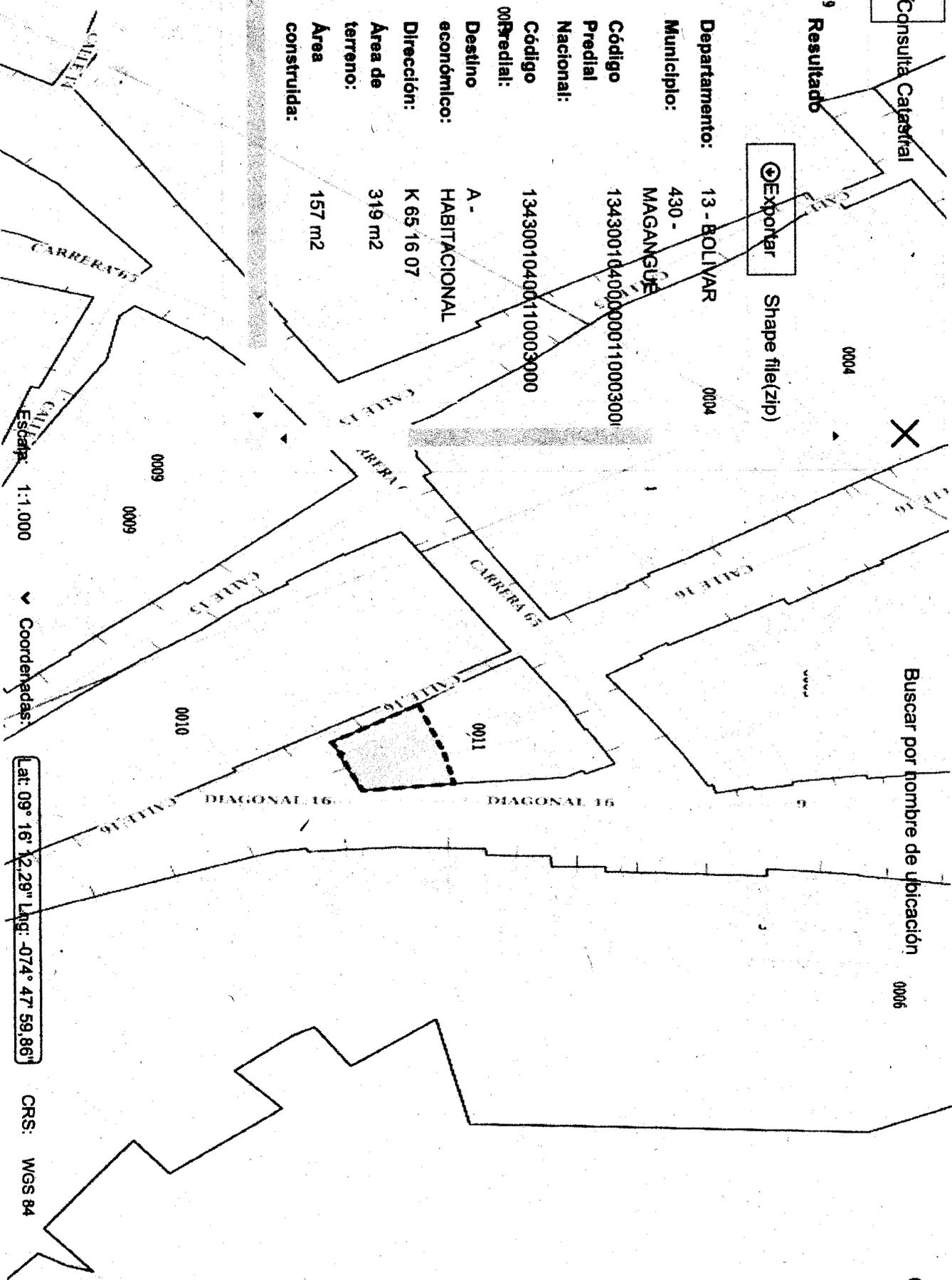
Código Nacional: 13430010400110003000

Destino económico: A - HABITACIONAL

Dirección: K 65 16 07

Area de terreno: 319 m2

Area construida: 157 m2



Buscar por nombre de ubicación

0006

Escala: 1:1.000

Coordenadas:

Lat: 09° 16' 12.29" Lng: -074° 47' 59.86"

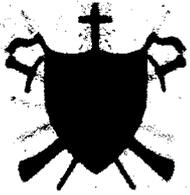
CRS: WGS 84



Consulta Catastral



GOBIERNO DE COLOMBIA



**SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO GESTIÓN DE INGRESOS
FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Código:
FOGI-16

Fecha: 24/05/2021

Versión: 4.0

Página 1 de 2

Nit. 800.028.432

Email: secretariadehacienda@magangue-bolivar.gov.co

VIGENCIA 2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. 110000340024

El Secretario de Hacienda del Municipio de Magangue Bolívar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 497 del Acuerdo 034, del 28 de Diciembre del 2018, mediante este acto de liquidación oficial, determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se escriben a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

PROPIETARIO: DELMIRO LUNA GUZMAN

DIRECCION: K 15 14 25 MZ D LO 4

CÓDIGO: CC 8.139.941

PERIODO: 1 2021
PAGUE SIN RECARGO: 30 6 2021

DEBE DESDE: 2020-1
PAGUE CON RECARGO: 31 12 2021

CODIGO DEL PREDIO	DEST.	DIRECCION PREDIO	% DER	TARIFA	AVALUO DERECHO	AVALUO TOTAL	AREA TOTAL	C.V.	TOTAL IMPUESTO
010102680018000	LOT(100%)	K 15 14 25 MZ D LO 4	100	16	15.191.000	15.191.000	210	1	0

Código	Descripción	1991-2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
ESPRO-ELECR	ESTAPRO-ELECTRIFICACION RURAL	0	0	0	0	0	2.360	2.431	4.791
1SOI	INTERESES - SOBRETASA AMBIENTAL URBANO	0	0	0	0	0	7.167	4.275	11.442
1SBI	INTERESES - SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	477	284	761
1PRJ	INTERESES PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	47.782	28.498	76.281
1PRE	PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	235.984	243.058	479.040
1SOB	SOBRETASA AMBIENTAL V AC URBANO	0	0	0	0	0	35.398	38.458	71.856
1SBA	SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	2.360	2,431	4.791
Totales		0	0	0	0	0	331.528	317.434	648,962

Desc	0,00%	Hasta	30/09/2021	Total	554.396
Desc	0,00%	Hasta	31/12/2021	Total	593.536
Desc		Hasta		Total	

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2019, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART 497 ACUERDO 034 DE 28 DE DIC DEL 2018)

Contra la presente liquidación oficial, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los términos del artículo 497 del acuerdo 034 del 28 de Diciembre del 2018.

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
SECRETARIO DE HACIENDA

Sello y timbre de la entidad recaudadora.



SC-CER818711

Magangué, Mojana, Bolívar, Caribe, Colombia

Consulta Catastral

0213

Resultado

Exportar

Shape file(zip)

Departamento:

13 - BOLIVAR

Municipio:

430 -
MAGANGUÉ

Código Predial

13430010108000268001800

Código Nacional

13430010102680018000

Predial:

R - LOTE

Destino económica:

URBANIZABLE

NO

URBANIZADO 0272

Dirección:

K-1514 25 MZ
BLO 4

0274

0274

Escala: 1:1.000

Coordenadas:

Lat: 09° 14' 38,98" Lng: -074° 45' 30,76"

CRS: WGS 84



Consulta Catastral

https://geportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral



GOBIERNO DE COLOMBIA

CONTESTACION DE DEMANDA

javier salas alcantara <salas9108@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 15:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: Contestación demanda

PROCESO: Declarativo Verbal Nulidad Absoluta

PARTE DEMANDANTE: GEIBIS MARIA RODRIGUES VIÑA

PARTE DEMANDADA: DELMIRO LUNA GUZMAN Y LUIS FERNANDO MARTINEZ
BELEÑO

RADICADO: 13430408900120210029400

ATT:

JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA
C.C. NO. 1.052.974.023 DE MAGANGUE BOL.
T.P 295.871 DEL C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL NULIDAD ABSOLUTA

RADICADO: 13430408900120210029400

DEMANDANTE: GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑAS

DEMANDADOS: DELMIRO LUNA GUZMAN – LUIS FERNANDO MARTINEZ

ASUNTO: PODER

DELMIRO LUNA GUZMAN mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 9.139.941 de Magangué Bolívar, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER ARBERTO SALAS ALCANTARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.974.023 de Magangué Bolívar acreditado con la T.P N°. 295.871 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Para que, en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**, que se lleva a cabo en este despacho.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Notificaciones:

Email: SALAS9108@HOTMAIL.COM

Dirección: kra 2B N° 8 – 15 piso 2 barrio sur

Celular 304 351 13 47

Atentamente,

DELMIRO LUNA GUZMAN
C.c 9.139.941 de Magangué – Bol

Apoderado

JAVIER SALAS ALCANTARA
C.c 1.052.974.023 de Magangué – Bol
T.p 295.871 del C.S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MAGANGUÉ - BOLIVAR
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA A PETICION DEL INTERESADO
 En Magangué a **26 ABR 2022**
 Compareció a la Notaria Única de Magangué - Bolívar **DELMIRO LUNA GUZMAN**
 Quién se identificó con la C.C. No. **9139941**
 Expedida en **Mg** y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero que la firma y la huella que aparecen en él son verdas.
DECLARANTE
JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
 Notario Único de Magangué - Bolívar




NO SE APLICÓ BIOMETRÍA PORQUE EL SISTEMA ESTABA FUERA DE LÍNEA
NOTARIA UNICA DE MAGANGUE

Señor:
JUEZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE
E.S.D

REFERENCIA: Contestación demanda

PROCESO: Declarativo Verbal Nulidad Absoluta

PARTE DEMANDANTE: GEIBIS MARIA RODRIGUES VIÑA

PARTE DEMANDADA: DELMIRO LUNA GUZMAN Y LUIS FERNANDO
MARTINEZ BELEÑO

RADICADO: 13430408900120210029400

JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor DELMIRO LUNA GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.9.139.941 de Magangué Bolívar, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad y vecino de esta ciudad, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No cierto, toda vez que la demandante menciona ser poseedora y propietaria del bien inmueble que mediante escritura pública 514 de fecha 2 de Diciembre de 2011, Registrada en la Notaria Única de Magangué Bolívar, el señor Obispo JORGE LEONARDO GOMEZ SERNA, el Representante Legal de la Diócesis, entidad vendedora y que mediante Certificado Expedido por el Suscrito Vicario General de la Diócesis de Magangué, le concede que el papa VI; por la "BULA" "Recta Sapiensque" del 25 de abril de 1969 creo y por el mismo hecho eligió en personería jurídica (CANON 373 del CIC) LA Diócesis de Magangué, que el excelentísimo Señor Obispo es el señor JORGE LEONARDO GOMEZ SERNA, quien fue la persona que me transfiere un Lote de terreno sin edificar distinguido con el número 4 de la Manzana "D" que forma parte de la urbanización Montecarlo.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, falso; ya que en el momento que adquirí la mera tenencia y la posesión del bien inmueble, y el título traslativo de dominio de la propiedad ubicada en la Manzana D del Lote 4 de la urbanización Montecarlo, desde el año 2011 fecha que fue inscrita el acto de compraventa y escritura pública a la Diócesis, y así mismo fue formalizada la compraventa en la oficina de registro de instrumentos públicos mediante número de matrícula No. 064-27791 Identificada con la referencia catastral No. 134300101000002680018000000000 verificado en el IGAC reposa como contribuyente DELMIRO LUNA GUZMAN, así como lo demuestra la factura del impuesto predial, aquí la señora GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑA, desde el año 2014 momento que ella menciona haber supuestamente adquirido un acto de compraventa, le manifesté en un momento que quiso invadir el Lote que no podía ya que el Lote era de mi propiedad y que en ese momento encontró levantada unas adecuaciones en material (Cemento, Bloque, Arena, Piedra. Etc.) y que le pedí retirarse del sitio toda vez que me encontraba ejerciendo mis derechos como poseedor y dueño del bien inmueble, haciendo la señora GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑA, caso a mi llamado y se retiró del sitio.

AL HECHO TERCERO: Sí es cierto. Me consta, como menciona la Demandante el señor LUIS FERNANDO MARTINEZ BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.947.154 expedida en San Fernando Bolívar, fue la persona a quien le vendo mis derechos adquiridos de un Lote de Terreno al cual hace mención en la demanda, es tanto que el comprador inicia los trámites pertinentes a ejercer el debido proceso administrativo como lo es el permiso de la Licencia de Construcción, tanto que se canceló el tributo del impuesto predial, teniendo todo en orden al señor LUIS FERNANDO BELEÑO, cancelo también el impuesto de la licencia, pero la demandante al enterarse le manifestó a la señora ELSY SAMPAYO BENAVIDES, quien en su momento era la Secretaria Jurídica del Despacho de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, estando representada por el Dr. PEDRO MANUEL ALI, estamos hablando año 2016 – 2019. De lo anterior podemos observar su señora que la señora ELSY SAMPAYO BENAVIDES informo al despacho de la Secretaria de Planeación suspender dicha licencia manifestando que ese lote era de ella, no Declarándose impedida o por otra parte hacer un llamado a la

conciliación por ser ente de la administración en su momento garante de los derechos de los ciudadanos del municipio y así lograr esclarecer el error que presenta su escritura pública No. 176 de fecha 15 de abril de 2005, registrada en la Notaría Única de Magangué con la referencia Catastral No. 010400110003000, con matrícula 064 - .

Si observamos la escritura pública podemos observar su señoría que no aparece completo el número que identifica la matrícula inmobiliaria; y que a su vez la identificación Catastral no es la que corresponde al Lote de terreno ubicado en el barrio Montecarlo de la manzana D Lote 4 del Municipio de Magangué. Que si estudiamos la página principal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Geo portal, esta nos da como resultado un predio distinto y ubicado en el barrio Camilo torres del Municipio de Magangué.

AL HECHO CUARTO: Si es cierto, como se narró anteriormente la Señora Elsy SAMPAYO BENAVIDES, al enterarse de una solicitud presentada por el Señor LUIS FERNANDO MARTINEZ BELEÑO, hizo parte para entorpecer dicho permiso, y siendo ella Secretaria Jurídica en esta administración en la fecha mencionada por la demandante, llevo a obstaculizar los derecho que le pertenecían en su momento al señor comprador del Lote de terreno, desconociendo los supuesto Perito expertos de la Secretaria de Planeación los errores que presenta la escritura pública, como también el acto de posesión que le fue otorgado al señor LUIS FERNANDO, ya que este construyo una pared en material (Bloque) en lo que había construido de mi parte en el terreno, pero tanto fue la perturbación que el ESPOSO de la señora GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑA en compañía de esta demolieron lo construido, acto violento que llevo a iniciar el transmite de la perturbación a la posesión, mera tenencia del bien inmueble, pero como deja claro la 1801 de 2016 donde le otorgan facultad al señor INSPECTOR DE POLCIA en ese momento Dr. LUIS MIGUEL ISAZA MANJARRES, no tuvo en cuenta que la señora ELSY SAMPAYO BENAVIDES hacia parte del gabinete administrativo toda vez que podemos se vulnero el debido proceso por la imparcialidad que se tenía que tener en cuenta en este procedimiento Policivo por parte de los funcionarios.

AL HECHO QUINTO: No es cierto; no me consta; referente a la acción de tutela el señor Luis Fernando, me comenta que el inicio el proceso de tutela debido a que su derecho como el debido proceso se estaba vulnerando desde el momento que inicio el transmite de la licencia de construcción en la secretaria de planeación del municipio de Magangué.

Respecto a lo que se refiere la Demandante que la Diócesis certifica que en ningún momento me vende el lote puedo aporoto su señoría los documentos pertinentes como la escritura pública No. 514 de fecha 2 de diciembre de 2011, Registrada en la Notaria Única de Magangué Bolívar, el señor Obispo JORGE LEONARDO GOMEZ SERNA, igualmente el Certificado de Libertad y Tradición No. 064 – 27791 Anotación de registro No. 001 de fecha 2001 – 2012.

A lo que menciona que la Diócesis hace referencia a la venta del Lote podemos verificar su señoría que la Demandante se encamina a los propietarios del Lote de Terreno, pero el asesor jurídico debe conocer la certificación donde tiene representación legal el señor JORGE LEONARDO GOMEZ SERNA, y que se hace extraño desconocer el señor Obispo actual la obligación como también la responsabilidad CIVIL Y PENAL, que puede traer como consecuencia las ventas que hacen sin antes consultar o los perjuicios que en este caso le están cometiendo al DEMANDANTE COMO TAMBIEN AL DEMANDADO. Podemos hablar que existe una responsabilidad a la conducta Jurídica del Asesor de la DIOCESIS al otorgar un certificado donde existe la plena legalidad en los Documento de las Escrituras Publica de los Derechos particulares.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, Falso; así como menciona la demandante que el predio por decisión del inspector de policía se encuentra en estatus quo; existe una pared que la demandante desconociendo la decisión por parte del señor inspector donde manifiesta que estará suspendida cualquier acto a construir o edificar como lo estipula la 1801 de 2016 en uno sus artículos, la demandante hace caso omiso a la decisión que concede el señor inspector manifestando que la última decisión la tiene la vía Ordinaria en este caso el Juez quien es la máxima autoridad, en este hecho podemos verificar la mala fe, toda vez que soy testigo de los problemas por

parte de la demandante hacia señor LUIS FERNANDO MARTINEZ BELEÑO, donde es maltratado en varias ocasiones de manera verbal.

A lo que se refiere la demandante que se decrete la nulidad de la escritura 514 de fecha de 2 de diciembre del año 2011 y la escritura No. 71 de fecha 20 de febrero del 2019, donde aparezco como comprador y el otra vendedor, me opongo a la petición su señoría debido que así como le fue dejado claro a la demandante en respuesta de la petición presentada por ella misma ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, donde solicito la corrección al número catastral y le fue negada la petición toda vez que los documentos que se encuentran inscritos tienen la legalidad pertinentes en mi nombre como único propietario del lote de terreno sin edificar, o de lo contrario su señoría lo motivo a que se tomen las medidas a que hubiere lugar de citar a la Diócesis y esclarecer los hechos y las responsabilidades que ha causado como comprador y vendedor ya que la Demandante GEIBIS MARIA RODRIGUEZ VIÑA, viene dañando mi buen nombre dentro del municipio señalándome de una conducto donde solo aparezco único como comprador y vendedor de una acto legítimo que fue adquirido por una entidad por medio e su representante Legal.. dejo en claro su señoría actuar en Derecho y que sea usted la persona encargada de vigilar el debido proceso como garante de la normatividad en nuestro estado colombiano. ya que en los hechos anteriores pude contar los malos procedimientos de algunos funcionarios que no cuentan con la mínima experiencia en identificar al menos un predio que en este caso si mencionamos la Escritura No. 176 de abril 15 de 2005 de la señora ELSY SAMPAYO no coinciden con el número de matrícula el cual fue registrada en mi propiedad que es el LOTE 4 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION MONTECARLO. e igualmente hago mención por último que la identificación catastral de la escritura de la DEMANDANTE nos arroja a un predio distinto al LOTE que ella menciona que es de mi propiedad, cabe resaltar que la única coincidencia en las escrituras es la dirección del Lote. Pero los demás requisitos que pueden individualizar el inmueble no se encuentran registrados en su escritura Pública.

AL HECHO SEPTIMO: No es Cierto, si verificamos la respuesta a fondo del IGAC podemos observar su señoría que no le fue concedida la petición a la corrección de la identificación catastral, toda vez que los documentos públicos como la compra y venta, escritura pública, tienen la legalidad pertinente como único dueño es decir contribuyente que he venido cancelando mi impuesto predial identificado con la referencia catastral No. 134300101000002680018000000000 aparece como única factura con la identificación del Lote 4 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION MONTECARLO, tan claro está que al observar la matrícula e igualmente la referencia de la demandante es Nula ya que arroja otra identificación catastral como otro número de matrícula inmobiliaria diferente al registro del LOTE que fue adquirido por compra y venta a la Diócesis en mi Nombre DELMIRO LUNA MORENO GUZMAN.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto que se Compruebe. Y si existe una denuncia radicada tengo la plena seguridad en actuar en Derecho ya que la Ley es con prueba y tengo los elementos materiales pertinentes para demostrar la Legalidad en Civil y Penal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su señoría frente a las pretensiones de la DEMANDANTE me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las anexadas en la presente demanda como también los siguientes:

Documentales:

- ✓ **Copia de factura predial identificación catastral**
- ✓ **Copia de la consulta geo portal consulta catastral del Inmueble**

Interrogatorio de parte:

Solicito su señoría citar al Asesor Jurídico de la Diócesis de Magangué Bolívar al DR. ANDRES DE LA HOZ TERAN, para que conteste sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA recibirá notificaciones en carrera 2B No. 8 -15 piso 2 barrio Sur, numero celular: 3004393394, salas9108@hotmail.com.

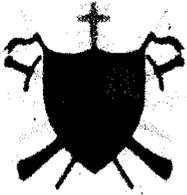
El suscrito, las recibiré en la calle 12 No. 14-116 del barrio Montecarlo

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Salas', with a long horizontal flourish extending to the right.

JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA
C.C. NO. 1.052.974.023 DE MAGANGUE BOL.
T.P 295.871 DEL C.S. DE LA JUD.

	SECRETARÍA DE HACIENDA PROCESO GESTIÓN DE INGRESOS FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: FOGI-16
		Fecha: 24/05/2021
		Versión: 4.0
		Página 1 de 2

Nit. 800.028.432

Email: secretariadehacienda@magangue-bolivar.gov.co

VIGENCIA 2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. 110000309916

El Secretario de Hacienda del Municipio de Magangue Bolívar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 497 del Acuerdo 034, del 28 de Diciembre del 2018, mediante este acto de liquidación oficial, determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se escriben a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

PROPIETARIO: ISAURIS JOSE LARIOS CARCAMO

DIRECCIÓN: K 65 16 07

CÓDIGO: CC 19.871.074

PERIODO: 1 2021
PAGUE SIN RECARGO: 30 6 2021

DEBE DESDE: 2020-1
PAGUE CON RECARGO: 31 12 2021

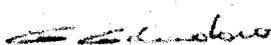
CODIGO DEL PREDIO	DEST.	DIRECCIÓN PREDIO	% DER	TARIFA	AVALÚO DERECHO	AVALÚO TOTAL	AREA TOTAL	C.V.	TOTAL IMPUESTO
010400110003000	HAB(100%)	K 65 16 07	100	7	35.722.000	35.722.000	319	1	0

Código	Descripción	1991-2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
ESPRO-ELECR	ESTAPRO-ELECTRIFICACION RURAL	0	0	0	0	0	2.428	2.501	4.929
1SOI	INTERESES - SOBRETASA AMBIENTAL URBANO	0	0	0	0	0	7.374	4.396	11.772
1SBI	INTERESES - SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	491	294	785
1PRI	INTERESES PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	49.168	29.320	78.478
1PRE	PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	242.774	250.054	492.828
1SOB	SOBRETASA AMBIENTAL V AC URBANO	0	0	0	0	0	36.416	37.508	73.924
1SBA	SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	2.428	2.501	4.929
Totales		0	0	0	0	0	341.069	326.576	667.645

Desc	0,00%	Hasta	30/09/2021	Total	570.354
Desc	0,00%	Hasta	31/12/2021	Total	610.622
Desc		Hasta		Total	

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2018, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART 497 ACUERDO 034 DE 28 DE DIC DEL 2018)

Contra la presente liquidación oficial, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los terminos del artículo 497 del acuerdo 034 del 28 de Diciembre del 2018.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
 SECRETARIO DE HACIENDA

Sello y timbre de la entidad recaudadora.



SC-CER818711



Consulta Catastral

Resultado

Exportar

Shape file(zip)

Departamento: 13 - BOLIVAR 0004

Municipio: 430 - MAGANGUE

Código Predial: 1343001040000000110003000

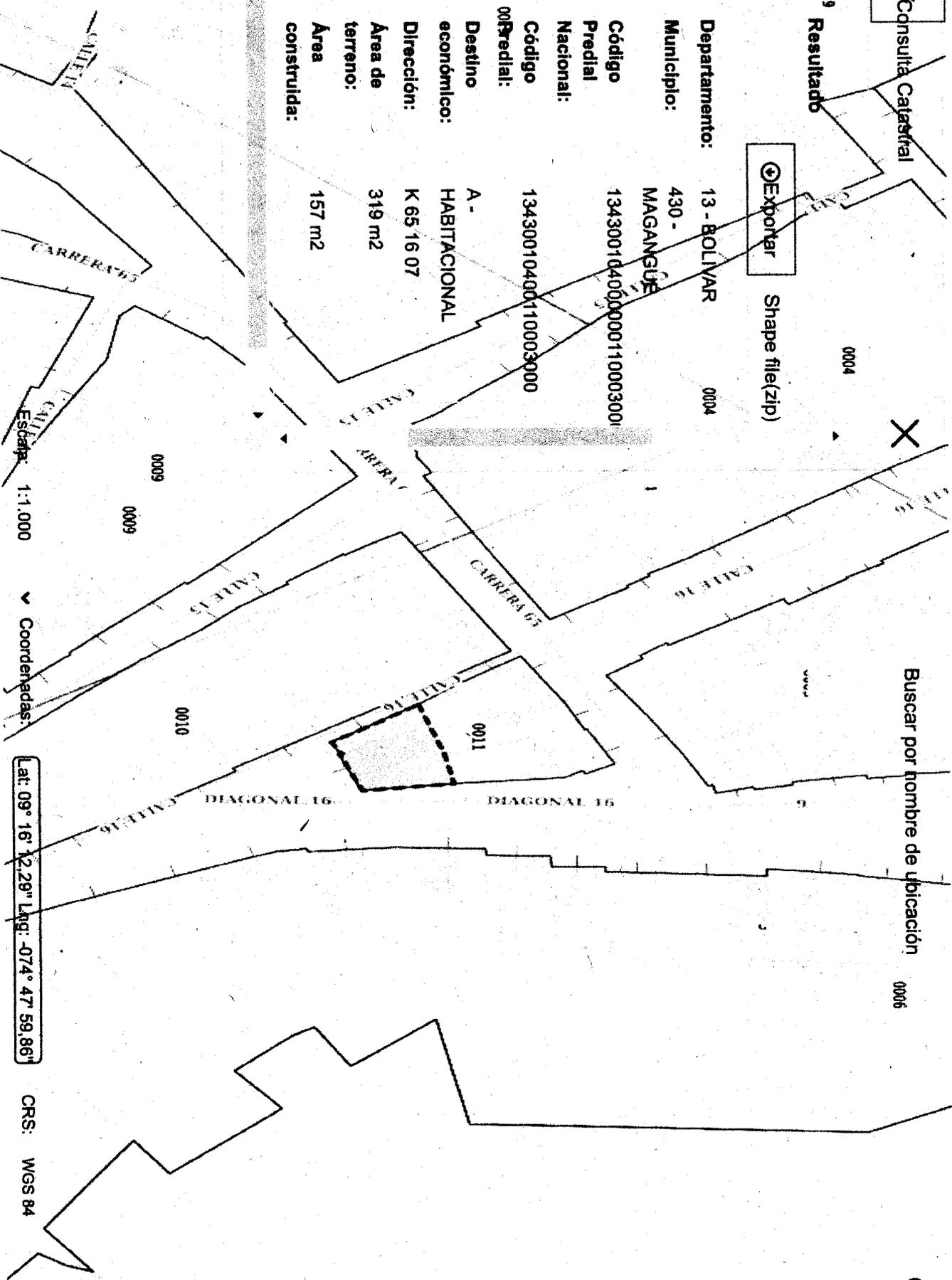
Código Nacional: 13430010400110003000

Destino económico: A - HABITACIONAL

Dirección: K 65 16 07

Area de terreno: 319 m2

Area construida: 157 m2



Buscar por nombre de ubicación

0006

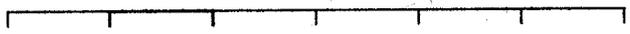


Escala: 1:1.000

Coordenadas:

Lat: 09° 16' 12.29" Lng: -074° 47' 59.86"

CRS: WGS 84



Consulta Catastral



GOBIERNO DE COLOMBIA



SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO GESTIÓN DE INGRESOS
FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Código:
FOGI-16

Fecha: 24/05/2021

Versión: 4.0

Página 1 de 2

Nit. 800.028.432

Email: secretariadehacienda@magangue-bolivar.gov.co

VIGENCIA 2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. 110000340024

El Secretario de Hacienda del Municipio de Magangue Bolívar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 497 del Acuerdo 034, del 28 de Diciembre del 2018, mediante este acto de liquidación oficial, determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se escriben a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

PROPIETARIO: DELMIRO LUNA GUZMAN

DIRECCION: K 15 14 25 MZ D LO 4

CÓDIGO: CC 8.139.941

PERIODO: 1 2021
PAGUE SIN RECARGO: 30 6 2021

DEBE DESDE: 2020-1
PAGUE CON RECARGO: 31 12 2021

CODIGO DEL PREDIO	DEST.	DIRECCION PREDIO	% DER	TARIFA	AVALÚO DERECHO	AVALÚO TOTAL	AREA TOTAL	C.V.	TOTAL IMPUESTO
010102680018000	LOT(100%)	K 15 14 25 MZ D LO 4	100	16	15.191.000	15.191.000	210	1	0

Código	Descripción	1991-2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
ESPRO-ELECR	ESTAPRO-ELECTRIFICACION RURAL	0	0	0	0	0	2.360	2.431	4.791
1SOI	INTERESES - SOBRETASA AMBIENTAL URBANO	0	0	0	0	0	7.167	4.275	11.442
1SBI	INTERESES - SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	477	284	761
1PRJ	INTERESES PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	47.782	28.498	76.281
1PRE	PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	235.984	243.058	479.040
1SOB	SOBRETASA AMBIENTAL V AC URBANO	0	0	0	0	0	35.398	38.458	71.856
1SBA	SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	2.360	2,431	4.791
Totales		0	0	0	0	0	331.528	317.434	648,962

Desc	0,00%	Hasta	30/09/2021	Total	554.396
Desc	0,00%	Hasta	31/12/2021	Total	593.536
Desc		Hasta		Total	

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2019, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART 497 ACUERDO 034 DE 28 DE DIC DEL 2018)

Contra la presente liquidación oficial, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los términos del artículo 497 del acuerdo 034 del 28 de Diciembre del 2018.

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
SECRETARIO DE HACIENDA

Sello y timbre de la entidad recaudadora.



SC-CER818711

Magangué, Mojana, Bolívar, Caribe, Colombia

Consulta Catastral

0213

Resultado

Exportar

Shape file(zip)

Departamento:

13 - BOLIVAR

Municipio:

430 -
MAGANGUÉ

Código Predial

13430010108000268001800

Código Nacional:

13430010102680018000

Destino económico:

R - LOTE
URBANIZABLE

Dirección:

NO
URBANIZADO 0272
K-1514 25 MZ
BLO 4

0274

0274

Escala: 1:1.000

Coordenadas:

Lat: 09° 14' 38,98" Lng: -074° 45' 30,76"

CRS: WGS 84



Consulta Catastral

https://geportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral



GOBIERNO DE COLOMBIA